



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00050-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Estudiado los hechos de la demanda se observa que el Juzgado Noveno de Familia de Medellín declaró la interdicción por discapacidad mental absoluta de la señora MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO, que la curadora designada falleció el 17 de noviembre de 2019; así las cosas, acorde con el artículo 90 del código General del Proceso Se INADMITE la presente demanda incoada por ADRIANA VARGAS GIRALDO, frente a MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuará las pretensiones de la demanda toda vez que la acción que debe procurarse es el nombramiento de un curador para la persona que fue declarada en interacción, toda vez que en ese aspecto la ley 1306 de 2006 no fue derogada.

SEGUNDO: En armonía con lo anterior, DEBERÁ aportar copia del expediente adelantado ante el Juzgado Noveno de Familia de Medellín, Antioquia, en el cual se decretó la interdicción de MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO.

TERCERO: Allegará un nuevo poder donde se faculte al profesional del derecho a adelantar el trámite de nombramiento de curador en beneficio de MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO.

CUARTO: En caso de insistir en adelantar el trámite de adjudicación de apoyos transitorio para MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO DEBERÁ:



1. INDICARÁ si la persona titular del acto jurídico, señora L MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, por lo que requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.
2. PRECISARÁ, teniendo en cuenta cuales son los derechos que se quieren proteger, el acto o los actos jurídicos sobre los cuales MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO no puede expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiere la adjudicación de ayuda transitoria.
3. Acorde con lo anterior, se determinará la persona que eventualmente pueden servir de apoyo a MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO, e informará la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquél, reseñando sus datos de contacto, como dirección, teléfono, email para efectos de su notificación.
4. APORTARÁ un certificado de discapacidad emitido por la EPS donde se encuentra afiliada MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO.
5. INDICARÁ con quien o quienes vive MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO e informará sus nombres completos y el parentesco que les une.
6. INDICARÁ el tipo de apoyo que requiere MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO y señalará el alcance y plazo de los mismos (apoyo transitorio), teniendo en cuenta que no podrá superar el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, estos es 26 de agosto de 2019.



7. La solicitante ADRIANA VARGAS GIRALDO acreditará no solo el interés legítimo que le asiste para promover la presente causa, sino, además la relación de confianza que le une con MARÍA GLADIS VARGAS GIRALDO.

QUINTO: De conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 SE INDICARÁ el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°024
Fijado hoy 19 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría